

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2011

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

SUBVENCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES (01,16)

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	20

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.879.181.082
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		13.419.133
	02	Del Gobierno Central		13.419.133
	005	Sistema Chile Solidario		13.419.133
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		3.327.029
	99	Otros		3.327.029
09		APORTE FISCAL		2.862.424.920
	01	Libre		2.862.424.920
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10.000
		GASTOS		2.879.181.082
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	02,03	2.848.242.171
	01	Al Sector Privado	04	2.574.226.552
	186	Cumplimiento Convenio D.L. 3.166/80		38.602.252
	255	Subvención de Escolaridad	05	2.128.279.350
	256	Subvención de Internado	06	29.601.033
	257	Subvención de Ruralidad	07	49.842.821
	259	Subvención de Refuerzo Educativo, Art.39, D.F.L.(Ed) N°2, de 1998		1.360.803
	262	Subvención inciso 1° y 2° art. 5 transitorio, D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998		22.757.667
	263	Subvención inciso 3° art. 5° transitorio D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998		595.345
	265	Subvención Educacional Proretención, Ley N° 19.873		13.419.133
	266	Subvención Escolar Preferencial, Ley N° 20.248	15	238.496.894
	268	Subvención por Concentración, Art.16 de la ley N°20.248		51.271.254
	03	A Otras Entidades Públicas		274.015.619
	180	Asignación Desempeño Díficil	08	29.978.255
	181	Bonificación Compensatoria, Art.3°,Ley N° 19.200	09	4.761.334
	185	Para Cumplimiento del Inciso 2° Art.10°,Ley N° 19.278	10	1.785.500
	186	Subvención Adicional Especial, Art.41,D.F.L. (Ed) N°2, de 1998		70.533.288
	187	Subvención de Desempeño de Excelencia, Art.40,D.F.L.(Ed) N°2, de 1998		46.417.980
	387	Bonificación de Profesores Encargados, Ley N°19.715, Art.13		2.356.898
	389	Asignación de Excelencia Pedagógica, ley N°19.715	11	2.307.332
	393	Asignación Variable de Desempeño Individual Art.17, ley N°19.933		7.776.399
	394	Asignaciones por Desempeño Colectivo, Art.18, Ley N°19.933		1.633.805
	398	Bonificación de Reconocimiento Profesional, Ley N°20.158	12	59.894.456
	700	Subvención Desempeño de Excelencia, Asistentes de la Educación, Ley N° 20.244		3.783.163
	704	Apoyo a la Gestión de Educación Municipal	13	42.787.209
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		30.928.911
	01	Al Sector Privado		30.928.911
	264	Subvención Anual de Apoyo al Mantenimiento, Art. 37, DFL(Ed) N°2, de 1998	14	30.928.911
35		SALDO FINAL DE CAJA		10.000

Glosas :

- 01 La entrega de información a que se refiere el artículo 32 de la Ley N°20.248, sobre Subvención Escolar Preferencial y artículos 24 y siguientes del Decreto Supremo N°235, de Educación que lo reglamenta, y la letra

- a) del artículo 46 de la Ley General de Educación, N°20.370, deberá efectuarse en la forma y plazos que para estos efectos se determine mediante Decreto del Ministerio de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda, que se dictará antes del 31 de diciembre de 2010.
- 02 En aquellos proyectos de infraestructura financiados con el Aporte Suplementario por Costo de Capital Adicional a que se refiere el artículo 4° de la Ley N°19.532, que correspondan a uno o más establecimientos existentes y a la creación de un nuevo establecimiento, se entenderá que este último ha impetrado el beneficio de la subvención dentro del plazo legal, para el primer año que deba recabar dicho beneficio, cuando los establecimientos que lo originaron hayan impetrado la subvención por los cursos y niveles que atenderá el nuevo, dentro del plazo establecido en el artículo 58 del D.F.L. N°2, de Educación, de 1998. Mediante Resolución del Ministerio de Educación se establecerán los establecimientos educacionales a quienes les será aplicable esta disposición.
- 03 Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 13, del D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998, facúltase al Ministerio de Educación, para que mediante Resolución Exenta del Subsecretario de Educación, no se considere en el cálculo de la subvención mensual, la asistencia media promedio de algunos días registrada por curso del o los establecimientos educacionales de la respectiva región, atendiendo a que esta ha experimentado una baja considerable motivada por factores climáticos, epidemiológicos o desastres naturales. Los días no considerados por las razones señaladas no podrán superar los diez días en el año escolar 2011.
- Por decreto supremo del Ministerio de Educación, suscrito también por el Ministerio de Hacienda, se establecerán los requisitos y procedimientos para la aplicación de esta norma y a las subvenciones a las que les será aplicable.
- 04 Comprende la subvención del Estado a los establecimientos educacionales según lo dispone el D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998 y el aporte definido conforme a los convenios celebrados de acuerdo al Decreto Ley N° 3.166, de 1980, según corresponda.
- 05 Con cargo a estos recursos se podrá otorgar a una matrícula de 50.000 alumnos de educación parvularia de 1° y 2° nivel de transición la subvención de jornada escolar completa diurna establecida en el inciso noveno del artículo 9° del DFL.(Ed.)N°2, de 1998, para la educación general básica de 3° a 8° años. Esta modalidad de atención educacional se desarrollará conforme el Decreto de Educación N°306, de 2007, y sus modificaciones.
- Incluye \$7.231.000 miles, por concepto de anticipo de subvenciones por aplicación del artículo 11 de la Ley N°20.159.
- Considera \$ 17.044.423 miles como reintegro de recursos por anticipos de subvención de escolaridad otorgados en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes números 20.158, 20.159 y 20.244 y los anticipos otorgados durante los años 2007 y 2008 conforme la facultad otorgada en las leyes de Presupuesto N° 20.141 y 20.232 en el Programa Presupuestario Subvenciones a los Establecimientos Educacionales.
- 06 Incluye el financiamiento para el incremento de la subvención de internado, que establece el artículo N°11 del D.F.L.(ED.) N°2, de 1998.
- La creación y ampliación de internados se hará de acuerdo al Decreto N°1.316, de 1996, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. La cantidad de nuevos cupos de alumnos internos que podrá incrementarse a través de los proyectos de construcción o reposición de internados que se ejecuten durante el año 2010, se establecerá mediante la modificación del citado decreto, antes del 31 de diciembre de 2010.
- Los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(ED.) N°2, de 1998, que presten servicio de internado, podrán percibir la subvención de

internado por la atención de alumnos de otros establecimientos educacionales subvencionados de la misma localidad de acuerdo a las normas de dicho cuerpo legal.

07 Conforme las normas que regulan la subvención de ruralidad establecidas en el artículo 12 del DFL (Ed.) N° 2 de 1998.

08 Con estos recursos se pagará la asignación de desempeño difícil de los artículos 50 y 84 del D.F.L.(ED.)N°1, de 1996, en sustitución a lo dispuesto en el artículo 17 transitorio de dicho decreto con fuerza de ley, en relación con los recursos de esta asignación.

El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de los recursos a nivel comunal.

09 El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente en su página web la distribución de los recursos a nivel comunal.

10 Estos recursos se transferirán a las municipalidades de acuerdo al Decreto Supremo N°88, de 1994, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, para el pago del monto mensual fijo complementario que establecen los artículos 3° y 4° de la Ley N° 19.278, en sustitución de lo dispuesto en el artículo 11, de la citada Ley.

El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de los recursos a nivel comunal.

11 Conforme lo dispuesto en la Ley N° 19.715, estos recursos serán utilizados de acuerdo al D.F.L.(Ed.) N°1, del 2002.

Incluye:

a) El pago de la Asignación por el año completo, de enero a diciembre, a los docentes seleccionados entre los años 2002 al 2009, que les corresponda de acuerdo a la aplicación de las disposiciones legales citadas.

b) El pago de la Asignación a los docentes seleccionados en el año 2010. Considera el pago de:

- 10 meses de marzo a diciembre, correspondientes al año 2010.

- Año completo de enero a diciembre, correspondiente al año 2011.

c) El establecimiento de un máximo de 9.000 cupos para docentes de aula, que podrán ser acreditados y seleccionados para acceder a la Asignación de Excelencia Pedagógica correspondiente al año 2011, cuyo pago podrá efectuarse el año 2012.

12 Recursos destinados al pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional de la Ley N°20.158, en sustitución a lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto, del artículo 9 de dicho cuerpo legal.

El Ministerio de Educación transferirá estos recursos a los sostenedores o representantes legales de los establecimientos educacionales subvencionados, tanto del sector municipal como particular, y de los establecimientos de educación técnico profesional regidos por el decreto ley N° 3166, de 1980, destinando se exclusivamente al pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional.

13 Mediante resolución exenta, del Ministerio de Educación, con la visación de la Dirección de Presupuestos, que podrá dictarse una vez promulgada esta ley, se establecerá el monto de estos recursos que le corresponderá a cada municipalidad. Para la determinación de dichos montos se considerará:

1) Un 15% por partes iguales entre las municipalidades;

2) un 35% en función directa del total de alumnos matriculados en los establecimientos educacionales administrados por cada municipalidad en el año escolar 2010;

3) un 25% según el índice de vulnerabilidad escolar de los establecimientos educacionales municipales de cada comuna, determinado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas;

4) un 15% en proporción directa al coeficiente del Fondo Común Municipal vigente en el período 2010;

5) y un 10% en proporción directa al promedio de dos componentes:

(i) peso relativo de cada comuna de profesores evaluados como destacados del total de profesores evaluados como destacados,

(ii) y peso relativo de cada comuna de profesores evaluados como competentes del total de profesores evaluados como competentes.

Para ambos casos se considerarán los resultados de las evaluaciones de docentes de los años 2003 al 2009.

Para acceder a dichos recursos, las municipalidades deberán presentar y aprobar ante el Ministerio de Educación un programa de mejoramiento de la gestión educativa y los informes de avance posteriores que contenga las acciones que se financiarán, las metas a alcanzar con dichas acciones, los costos asociados a cada una de éstas y los respectivos plazos para su ejecución.

El Ministerio de Educación deberá publicar en su sitio web todos los programas de mejoramiento de la gestión educativa individualizados por municipalidad

Un 50% de los recursos correspondientes a la municipalidad, serán entregados por el Ministerio de Educación una vez presentado y aprobado el programa de mejoramiento antes señalado. El resto de los recursos serán puestos a disposición de la municipalidad en conformidad al avance de las acciones incluidas en el programa. La municipalidad respectiva dará cuenta pública semestral de la ejecución del proyecto de mejoramiento de la gestión educativa desarrollado con estos recursos, a través de su página web y en cada uno de los establecimientos educacionales bajo su administración. El alcalde de cada municipio deberá trimestralmente dar cuenta detallada al Concejo Municipal del destino de estos recursos especificando el grado de cumplimiento del programa de mejoramiento de la gestión educativa y señalando los aspectos que aún están pendientes.

Durante el mes de diciembre de 2010, el Ministerio de Educación instruirá a las municipalidades respecto al contenido y la forma en que deberá ser presentado el programa de mejoramiento de la gestión educativa, los informes de avance posteriores, así como el procedimiento que se aplicará para la aprobación de los programas. Con todo, las municipalidades podrán presentar los programas de mejoramiento al Ministerio durante dicho mes.

Trimestralmente, el Ministerio de Educación deberá entregar a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe desglosado por comuna que contenga tanto la transferencia de los recursos efectuada a cada municipio, como el estado de avance de las actividades incluidas en el programa. Este último debe establecer claramente las eventuales brechas existentes entre lo efectivamente realizado y el calendario propuesto originalmente por el municipio.

El Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y publicar en su página web la distribución de los fondos por comuna y desglosado en los cinco ítems antes señalados.

14 El Ministerio de Educación deberá publicar trimestralmente en su sitio web los montos de cada una de las subvenciones y transferencias que recibe cada sostenedor.

15 Estos recursos sólo podrán ser utilizados en los fines que la ley establece y no podrán ser traspasados para otros gastos.
Incluye el financiamiento del proyecto de ley que modifica la ley 20.248, de la Subvención Escolar Preferencial (Mensaje N°232-358).

16 Durante el primer semestre del año 2011 el Ministerio de Educación deberá

proporcionar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la información necesaria sobre la eventual deuda por remuneraciones y asignaciones impagas o no reconocidas a los docentes al momento del traspaso de los establecimientos educacionales desde el Ministerio de Educación a las municipalidades y corporaciones municipales (Deuda histórica).